



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 56 -2025-MPC/GM

Cusco,

10 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte en fecha 11 de julio de 2024; Recurso de Apelación interpuesto por Tony Michael Pintado Palomino en fecha 19 de julio de 2024 (Expediente N° 036787-2024); Informe N° 421-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de agosto de 2024 emitido por el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 1247-2024-OGAJJ/MPC de fecha 15 de noviembre de 2024 e Informe N° 147-2025-OGAJ/MPC de fecha 05 de enero de 2025 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

RESPECTO AL EXPEDIENTE N° 36787-2024.

Que, con Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, las Aplicaciones de Silencio Administrativo, solicitado por el administrado Tony Michael PINTADO PALOMINO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **SEGUNDO: DISPONER LA ACUMULACIÓN de los expedientes N° 042140-2022, N° 027857-2023, N° 054132-2023 y N° 054133-2023, de fecha 07 de setiembre de 2022, 06 de junio de 2023, 13 de noviembre de 2023 y 13 de noviembre de 2023 respectivamente.** **TERCERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador**, iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0424711E (Código M-01) de fecha 02 de setiembre de 2022, impuesta y notificada al administrado Tony Michael PINTADO PALOMINO, acarreando el archivo de los actuados y **CONSERVANDO el valor probatorio de la PIT N° 0424711E.** **CUARTO: DISPONER el INICIO de NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra Tony Michael PINTADO PALOMINO**, por la presunta comisión de la infracción de (Código M-01), contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0424711E, de fecha 02 de setiembre de 2022. **QUINTO: DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administración Sancionador**, iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0424711E, de fecha 02 de setiembre de 2022 (...); resolución que fue notificada al administrado en fecha 28 de noviembre de 2024;

Que, en fecha 19 de julio de 2024 mediante Expediente N° 036787-2024, el administrado Tony Michael Pintado Palomino interpuso Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC de fecha 11 de julio de 2024, bajo los siguientes fundamentos: "- La entidad arbitrariamente, sin garantizar el debido procedimiento, ha emitido la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC, al declarar improcedente los recursos administrativos. - El procedimiento le viene ocasionando un grave perjuicio al administrado, al imponérsele medidas coercitivas a la persona y



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

preventivas al brevete para la conducción y la obtención del documento público. - En la aludida resolución se le notifica al administrado indebidamente cuatro conductas infractoras. En el presente caso no se ha establecido correctamente el accidente de tránsito, ni mucho menos se tiene el peritaje de daños. No se le notifica sobre la conducción en estado de ebriedad, ni mucho menos haber cometido un accidente de tránsito. -La administración ha resuelto el caso, teniendo como único medio de prueba una papeleta de infracción que a simple vista carece de formalidades en el llenado del formato previsto en los campos ópticos y de cumplimiento como requisito de procedibilidad. - Se considera indebida la imposición de la papeleta de infracción, que a simple vista carece de formalidades por falta de requisitos de validez y motivación al cumplimiento estricto del orden normativo (...);

Que, mediante Informe N° 421-2024-MPC-GTVT remitido en fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 036787-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2997-2024-GTVT/MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "(...) **Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de igual forma el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarias, señala que: "**El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final.** El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Caducidad administrativa del procedimiento Sancionador, señala: "**1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. **2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.** **3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente.** El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. **4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.** **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.** Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. Énfasis agregado (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452

Que, en el caso materia de análisis se tiene que la resolución recurrida declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y dispone el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Tony Michael Pintado Palomino, toda vez que, dicho procedimiento inicio con la imposición de la Papeleta de Infracción N° 424711E (Código M-01) de fecha 02 de setiembre de 2022, no habiendo prescrito a la fecha;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, respecto a los argumentos precisados por el administrado, se tiene que conforme a lo establecido por el Art. 259 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse declarado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad ha efectuado la evaluación correspondiente, razón por la cual en la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC se ha dispuesto el INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, **por cuanto la entidad "no pierde ni la facultad de volver a iniciar el procedimiento administrador sancionador, ni mucho menos la facultad de sancionar al infractor"** tal como se precisa en la exposición de motivos de la modificación de la citada Ley a través del D. Leg. N° 1452;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte ha determinado el reinicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, **por cuanto dicha facultad no se encontraba prescrita**, debiéndose de tomar en cuenta que conforme lo previsto por el inciso 5 del Art. 259 del TUO de la Ley 27444, por el cual **"la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización; así como, los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente"**. Es así que, tanto la papeleta de infracción N° 424711E, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Acta de Intervención Policial de 01 de setiembre de 2022 y el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0007456 de fecha 01 de setiembre de 2022, constituyen medios probatorios que evidencian que el administrado el día 01 de setiembre de 2022, participó en un accidente de tránsito (choque), razón por el cual personal policial procedió a la intervención del vehículo de placa de rodaje N° BFG-525 conducido por Julián Castañeda Sánchez y al vehículo de placa de rodaje N° X5E-544, conducido por el Sr. Tony Michael Pintado Palomino, donde dicho conductor (administrado) refirió que cuando se encontraba conduciendo su vehículo de placa de rodaje X5E-544 por la Av. Costanera con dirección de este a oeste por la velocidad perdió el control del vehículo empotrándose en la puerta de la pollería Salza Grill Peruano, ocasionando daños materiales en el inmueble, encontrándose el administrado con 1.42 gr/l de alcohol en sangre, es decir, muy por encima de lo permitido; asimismo, del acta de intervención se desprende que la persona de Julián Castañeda Sánchez ha manifestado que el día 01 de setiembre de 2022, se encontraba dentro de su vehículo estacionado en la APV. Virgen del Carmen Av. La Costanera en sentido de oeste a este es así que la unidad vehicular conducido por Tony Michael Pintado Palomino le impacta en la parte lateral izquierda de su vehículo para luego darse a la fuga, por lo que dio la vuelta a su vehículo e inicio la búsqueda a dicho conductor, donde logro ubicarlo aproximadamente a las 19:45 horas del mismo día empotrado en la puerta de la pollería Salza Grill Peruano; **por lo que, tales medios probatorios evidencian la comisión de la infracción tipificada como M-01, correspondiendo a la autoridad efectuar las acciones para el reinicio del procedimiento sancionador, tal como ha sucedido;**

Que, respecto a lo señalado por el administrado quien refiere que la administración ha resuelto el caso, teniendo como único medio de prueba una papeleta de infracción que a simple vista carece de formalidades en el llenado del formato previsto en los campos ópticos y de cumplimiento como requisito de procedibilidad, sobre el particular se tiene que, conforme se ha señalado en el párrafo anterior que se cuenta con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0007456 de fecha 01 de setiembre de 2022, donde se ha determinado que al administrado se encontraba con 1.42 gr/l de alcohol en sangre, es decir, muy por encima de lo permitido, el acta de intervención policial de fecha 01 de setiembre de 2022, donde se deja constancia que el administrado ha ocasionado un accidente de tránsito, así como lo descrito por la persona de Julián Castañeda Sánchez quien ha referido que se encontraba dentro de su vehículo estacionado en la APV. Virgen del Carmen Av. La Costanera en sentido de oeste a este es así que la unidad vehicular conducido por Tony Michael Pintado Palomino le impacta en la parte lateral izquierda de su vehículo, quien se dio a la fuga para luego encontrarlo con su vehículo empotrado en la puerta de la pollería Salza Grill Peruano; por lo que, lo mencionado por el administrado carece de sustento;

Que, estando a lo señalado, **siendo que la resolución materia de impugnación no pone fin al procedimiento administrativo sancionador, sino por el contrario lo inicia**, luego, claro está, de la previa determinación de caducidad del procedimiento administrativo sancionador anteriormente iniciado, **no constituye un acto administrativo impugnabile**, conforme lo establece el artículo 217 del citado TUO de la Ley 27444, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado, deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 1247-OGAJJ/MPC de fecha 15 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, opina:3.1 Resulta legalmente VIABLE declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administrado TONY MICHAEL PINTADO PALOMINO, contra la Resolución Gerencial N°2997-2024-GTVT/MPC de fecha 11 de julio de 2024. 3.2. Se recomienda que una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de apelación contra la resolución en referencia, el expediente sea devuelto a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para la continuación del procedimiento;

SOBRE EL EXPEDIENTE N° 56931-2024.

Que, en fecha 08 de noviembre de 2024, el Sr. Tony Michael Pintado Palomino presenta escrito con sumilla: "ALEGACIONES DE DEFENSA APORTANDO MEDIOS PROBATORIOS EN MERITO A LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 0424711E (M01) EMITIDO EL 02 DE SETIEMBRE DEL 2022, CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2997-2024-GTVT/MPC DEL 11 DE JULIO DEL 2024, DECLARANDO LA CADUCIDAD DEL PAS, A EFECTO DE DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL NUEVO PAS";

Que, mediante Informe N° 1967-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 28 de noviembre de 2024, la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones Abog. Magda Valdeiglesias Mamani, refiere: "(...) *Por lo expuesto, solicito que mediante su despacho en la brevedad posible se remita el EXPEDIENTE N° 056931-2024 a Gerencia Municipal, para ser anexado al expediente N° 036787-2024 para su evaluación conforme a ley (...)*";

Que, a través del Informe N° 735-2024-MPC-GTVT de fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transportes, remite el expediente para su evaluación y fines pertinentes;

Que, el numeral 127.2 artículo 127 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la acumulación de solicitudes, señala: "***Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217 (...)***";

Que, en el presente caso en el expediente N° 36787-2024 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT-MPC solicitando se declare la nulidad total, el mismo que ha resuelto (...) ***DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0424711E (Código M-01) de fecha 02 de setiembre de 2022, impuesta y notificada al administrado Tony Michael PINTADO PALOMINO; que por otro, en el expediente N° 56931-2024 dicho administrado formula alegaciones y adjunta elementos de convicción para la nulidad de la PIT N° 0424711E de tipo y código M1 emitido el 02 de setiembre de 2024, así como solicita la acumulación de expedientes; de lo que se advierte, que ambos expedientes guardan relación y tratan de asuntos conexos entre sí;***

Que, estando a lo señalado se tiene que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden relación entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias, por lo que, en el presente caso corresponde acumular los expedientes N° 36787-2024 y N° 56931-2024, presentado por el administrado Tony Michael Pintado Palomino, por guardar conexión entre sí;

Que, finalmente mediante Informe N° 147-2025-OGAJ/MPC remitido en fecha 05 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ratifica en el Informe N° 1247-2024-OGAJ/MPC, que señala que es legalmente VIABLE, declarar improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el administrado TONY MICHAEL PINTADO PALOMINO, contra la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC de fecha 11 de julio de 2024, asimismo recomienda, que el expediente N° 056931-2024, se acumule al expediente que dará inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador, para mejor resolver;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **TONY MICHAEL PINTADO PALOMINO**, contra la Resolución Gerencial N° 2997-2024-GTVT/MPC de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACUMULAR, el expediente N° 36787-2024 y 56931-2024, presentado por el administrado Tony Michael Pintado Palomino, por guardar relación entre sí.

ARTICULO TERCERO .- REMITIR, el presente expediente a la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte para continuar con el procedimiento respectivo, una vez notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **Tony Michael Pintado Palomino** en su **domicilio real** fijado en el expediente en la APV. Agua Buena T-3 (ref. frente a Hilario Mendivil) del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con celular N° 973653064; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑE
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
- GM (02)
- GTVT (expediente)
- Administrado (01)
- OI
- GM/MLVM/lapc.
- Exp. 36787-2024
- Exp. 56931-2024